

**ASUNTO: RECURSO DE REVISION**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE SINALOA  
P R E S E N T E:**

06 ABR 2021 PM 11:14 HL

El suscrito **NOE QUEVEDO SALAZAR**, representante propietario del Partido Sinaloense, personalidad que tengo acreditada ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Sinaloa; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Domicilio Conocido Calle Ramón Corona No. 330, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa; autorizando para recibir a los Lics. José Ramón Bonilla Rojas, Eduardo Barrios Bernal, Orlando del Rosario Gutiérrez López, Jorge Aguirre Pérez, Francisco Adrián Rodríguez Espinoza y/o Obdulio Arroyo Alvarado; así mismo autorizo el correo electrónico [pasjuridico@gmail.com](mailto:pasjuridico@gmail.com); ante ustedes con respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por los artículos 28, 29 fracción I, 34, 37, 38, 39, 40, 116 y demás relativos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, vengo a presentar **RECURSO DE REVISION** en contra de los acuerdos tomados ilegalmente por el Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2021, sesión en la cual se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN, Y REGIDURIAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”**; por lo

que teniendo reconocida personalidad con la que se comparece a interponer el presente **RECURSO DE REVISIÓN** en contra del acuerdo referido tomado en dicha sesión de manera ilegal, toda vez que por la comisión de conductas que considero contravienen los artículos 1, 41 fracción V apartado A y 116 fracción IV apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 87 párrafos 2, 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; así como el artículo 61, de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Sinaloa; por lo que solicito a este Consejo General instruya el PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISION, en contra de los mencionados.

El domicilio de los demandados es el ubicado en Paseo Niños Héroes #352 Ote. Int. 2 Colonia Centro C.P. 80000 Culiacán, Sinaloa. Para que pueda ser emplazado a juicio.

En cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 37, 38 y 39, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa; se cumplen con los requisitos siguientes:

I.- Nombre del actor; ya ha quedado debidamente establecido en el proemio del presente escrito, el nombre de mi mandante, igualmente el del suscrito y carácter con el que me apersono, con nombre que han quedado plasmado en el proemio y firma al final de esta promoción.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones y en su caso el correo electrónico: de la misma manera lo he señalado en el proemio de este documento.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: se anexa documento idóneo con el que se acredita mi personalidad ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**IV.- Resolución impugnada y al responsable del mismo: Lo constituye el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SINDICATURAS EN PROCURACIÓN, Y REGIDURIAS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA, DE OCHO AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SINALOA, PRESENTADAS EN CANDIDATURA COMÚN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”;** por el que se aprueba el registro de las y los candidatos en candidatura común de ocho Ayuntamientos presentadas por lo partidos políticos en el mismo referidos y la autoridad emisora resulta ser el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**V.- Narración Expresa y Clara de los:**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 23 de diciembre del 2020 los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa propuesta de Convenio de Coalición Total en las 24 Diputaciones de Mayoría relativa y la Gubernatura del Estado de Sinaloa.

**SEGUNDO.-** El día 2 de enero del 2021 se aprobó el Convenio de Coalición Total en las 24 Diputaciones de Mayoría relativa y la Gubernatura del Estado de Sinaloa presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por parte de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**TERCERO.-** El día 21 de marzo del 2021 los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa propuesta de registro en Candidaturas Comunes en ocho Ayuntamientos.

**CUARTO.-** Con fecha 01 de abril de 2021, el suscrito fui convocado como representante del Partido Sinaloense, por el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a la sesión extraordinaria a celebrarse el día 2 de abril de 2021, a las 23:00 horas, en la sala de sesiones de este órgano electoral, sujetándose al siguiente ORDEN DEL DIA:

**Primero.-** Verificación de asistencia, declaración del quórum legal, en su caso, e instalación de la sesión.

**Segundo.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se aprueba el manual que contiene los Materiales Didácticos para la Capacitación sobre el Desarrollo de los Cómputos para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Tercero.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre el Registro de las Plataformas Electorales presentadas por los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdo relativos a las solicitudes de registro a la Gobernatura, presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición "Va por Sinaloa", en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.1.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro

de la Candidatura a la Gubernatura presentada por la Coalición "Va por Sinaloa", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.2.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.3.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.4.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.5.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada en Candidatura Común por los Partidos Políticos Morena y Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.6.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro

de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.7.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Cuarto.8.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de la Candidatura a la Gubernatura del Estado de Sinaloa, presentada por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdo relativos a las solicitudes de registro a las Diputaciones presentadas por los Partidos Políticos y la Coalición "Va por Sinaloa", en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.1.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, presentadas por la Coalición "Va por Sinaloa", integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2020-2021.

**Quinto.2.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa

en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.3.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.4.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.5.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, presentadas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Morena y Sinaloense, en el proceso electoral local 2020-2021.

**Quinto.6.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de

Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.7.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.8.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de Candidatura a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los Distritos Electorales Locales, así como la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.9.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.10.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de

Representación Proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.11.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.12.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Quinto.13.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitudes de Registro de la lista Estatal de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdo relativos a las solicitudes de registro a los Ayuntamientos presentadas por los Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.1.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría

**Relativa, de ocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.**

**Sexto.2.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido del Trabajo, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.3.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Verde Ecologista de México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.4.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.5.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de quince Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los Partidos Morena y Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.6.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Encuentro Solidario, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.7.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.8.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los

Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.9.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de diez Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Acción Nacional, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.10.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de diez Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.11.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de seis Ayuntamientos, así como de las listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.12.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de Ayuntamientos, así como de las dieciocho listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Sinaloense, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Sexto.13.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de Ayuntamientos, así como de las dieciocho listas Municipales de Regidurías de Representación Proporcional en los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas por el Partido Morena, en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Séptimo.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se expide el Lineamiento para la Realización de Debates Públicos entre Candidatas y Candidatos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**Octavo.-** Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Sinaloa mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Realización del Monitoreo de Medios Impresos y Digitales por parte del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para el Proceso Electoral 2020-2021.

**Noveno.- Clausura.**

**QUINTO.-** El día 2 de abril de 2021, se llevo a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral en el Estado de Sinaloa a las 23:00 horas,

en dicha sesión del Consejo General, se desahogaron los puntos del orden del día arriba señalado, cabe destacar que la sesión culminó a la 01:18 horas del día 03 de abril del 2021.

**SEXTO.** En esa misma sesión mediante Acuerdo de esa mismas fechas se aprobó el registro de candidaturas a la presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de ocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

### **PRECEPTOS VIOLADOS**

De los hechos narrados esta representación considera que las conductas desplegadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, se viola lo establecido en los artículos 1, 41 fracción V apartado A y 116 fracción IV apartado b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en referencia a los Principios de Certeza, Legalidad y Equidad que a la letra nos dicen:

*"Artículo 41. ...*

*...*

*V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.*

***Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.***

...”

*“Artículo 116. ...*

...

*IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

...

***b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;***

...”

En el mismo orden de ideas lo establecido en el artículo 87 párrafos 2, 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos que a la letra contempla:

**“Artículo 87.**

...

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

...

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

...

15. Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.”

En lo concerniente a la uniformidad el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el cual nos dice:

*“Artículo 61. Dos o más partidos pueden postular y registrar al mismo candidato, fórmula, planilla o lista de candidatos, pero para ello es indispensable el consentimiento de éstos.*

*(Derogado mediante decreto No. 89, publicado el 06 de febrero de 2017)*

*Derogado.*

*La postulación de candidatos mediante candidaturas comunes deberá ser **uniforme**. Los partidos políticos que participen en esta forma de postulación, únicamente podrán hacerlo con el mismo o los mismos partidos políticos, en todas las elecciones en que estén participando”*

...

## **AGRAVIOS**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa trasgredió los principio Constitucionales de Certeza, Legalidad y Equidad mediante sus actuaciones al haber aprobado, en la sesión extraordinaria que se desarrolló entre los últimos minutos del 02 de abril del 2021 y los primeros minutos del 03 de abril del 2021, el “Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud de registro de candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración, y Regidurías por el sistema de Mayoría Relativa, de ocho Ayuntamientos en el estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2020-2021”, dicha actuación del órgano electoral local del estado de Sinaloa trasgrede la Certeza y Legalidad misma que radican en las acciones que se efectúen por las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, deben ser veraces, reales, objetivas,

apegadas al marco jurídico aplicable y obligatoria en la materia y concatenadas con los hechos concretos, esto es, que el resultado de los procedimientos sea completamente verificable, fidedigno y confiable, de ahí que la certeza y legalidad se conviertan en presupuestos obligados de la democracia. Principios que no se cumplieron al haber aprobado candidaturas comunes en comento trasgrediendo el marco jurídico aplicable y obligatorio, así como inobservando de los criterios expedidos por los órganos jurisdiccionales estatal y federales en la materia.

En el mismo sentido son violentados los principio Constitucionales de Certeza y Legalidad por parte de la autoridad electoral recurrida, al no hacer efectivo derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa, como la máxima expresión de la soberanía popular, ya que con la aprobación de dicho acuerdo se prioriza el derecho de asociación de los partidos políticos sobre la Certeza, Legalidad y Uniformidad que deben garantizar dichos instrumentos.

De igual forma al permitir la autoridad electoral local la coexistencia de las figuras asociativas de Coalición y Candidatura común por parte de los mismos partidos políticos causa confusión en el electorado ya que son los mismos partidos políticos, pero en la figura asociativa de Coalición participan con una sola plataforma electoral y en el caso de las Candidaturas Comunes cada partido político contiene con su propia plataforma electoral trasgrediendo con esto la Certeza y la Legalidad que debe de atenderse en todo el sistema jurídico Mexicano y particularmente en materia electoral, principalmente para salvaguardar el efectivo derecho al voto, de manera libre, universal, cierta, secreta y directa.

**SEGUNDO.-** La Autoridad responsable emisora del acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la solicitud y registro de candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas en procuración y regidurías por el sistema de mayoría relativa, de ocho ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en candidatura común por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el proceso electoral local 2021-2021; por el que se aprueba el registro de las y los candidatos en candidatura común de ocho Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos referidos,

viola lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en virtud de que hace una inexacta aplicación e indebida interpretación del citado numeral, al pasar por alto Principio de Uniformidad.

En efecto, el Principio de Uniformidad ha sido materia de análisis y estudio en su alcance y aplicación, por el máximo órgano jurisdiccional en materia Electoral, como lo es la Sala Superior del Tribunal Federal en Materia Electoral del Poder Judicial de la Federación, en múltiples sentencias recaídas a diversos Procesos que ha resuelto cuando dos o más partidos políticos concurren a una elección mediante la asociación política denominada Convenio de Coalición; como se ejemplifica en el caso en estudio, en el presente asunto se acordó ir en esta modalidad en la elección de Gobernador y en la totalidad de Diputados de Mayoría Relativa; sin embargo, se ha resuelto en situaciones similares o análogas que los partidos están impedidos para concurrir en el mismo Proceso Electoral mediante la asociación denominada Candidatura Común, cuando en esta última como acontece, la suma de las candidaturas de Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, en este caso las candidaturas de Gobernador y Diputados por Mayoría Relativa, que están pactadas en el convenio de Coalición registrado ante la Autoridad Electoral por los partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Efectivamente, el Principio de Uniformidad fue vulnerado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, al haber autorizado el registro a los partidos políticos en mención de ir en candidatura común en los ocho Ayuntamientos que relaciona en el acuerdo impugnado, en virtud de que ignoró el Registro del Convenio de Coalición que tenían registrado para la Elección de Gobernador y de las 24 Diputaciones por Mayoría Relativa, permitiendo con ello la inobservancia al multireferido Principio, puesto que en un mismo procesos electoral no pueden coexistir dos coaliciones celebradas por los mismos partidos,

como en el caso en análisis acontece, ello es así, puesto que la Sala Superior ha resuelto que cuando se rebaza el 25% en las candidaturas comunes, a ésta se le debe de tener como un convenio de "Coalición de facto"

Así las cosas, el acuerdo impugnado en la presente vía, es contrario a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Partidos, que en sus puntos 2 y 9 establece lo siguiente:

"Artículo 87.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

...

9. Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.

..."

En ese orden de ideas, resulta claro que contrariamente a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la aprobación de las candidaturas común presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, no resulta apegado a derecho ya que:

a) En realidad constituye una coalición porque se postulan más del veinticinco por ciento de candidaturas Presidencias Municipales, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el principio de mayoría relativa,

b) Contraviene la prohibición contenida en el párrafo 9 del artículo 87 de la Ley de Partidos porque –de hecho– se constituyeron dos coaliciones distintas para un mismo proceso electoral y, por ende, se vulnera el principio de uniformidad.

Lo anterior, considerando que ya se había celebrado una coalición para la postulación de la gubernatura y de las 24 diputaciones de mayoría relativa por parte de Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

**TERCERO.** La resolución que se impugna es claramente violatoria de lo dispuesto por el artículo 87 párrafos 9 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos a la luz de la interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus tesis SUP-JRC-24/2018 y SUP-JRC-66/2018 "COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN". Si bien el artículo 23 de la L.G.P.P. establece como un derecho de los partidos políticos participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, y sobre el particular, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa en su artículo 61 faculta a los partidos políticos la participación a través de candidaturas comunes en elecciones locales además de las coaliciones previstas en los artículos 87 al 92 de la L.G.P.P. Los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática al pretender participar en el proceso electoral local 2020-2021 en coalición por lo que respecta a la elección de gobernador y diputados por el principio de mayoría relativa y por otro lado en candidaturas comunes en lo que respecta a la elección de ayuntamientos en 8 de los 18 municipios, así como el acuerdo de Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en el que aprueba dichas candidaturas, violenta claramente lo dispuesto por los artículos 87 párrafos 9 y 15 de la L.G.P.P. toda vez que dichas disposiciones establecen expresamente la prohibición a los partidos políticos de celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral así como la obligatoriedad de uniformidad en las coaliciones. Resulta evidente que la postulación de 8 candidaturas a los ayuntamientos en estado de Sinaloa rebasa el 25% del total de candidaturas exigidos cuando menos para la configuración de una coalición flexible, por lo que este tipo de convenio es equiparable a una coalición distinta a la primera y en todo caso, dichas candidaturas debieron

contemplarse dentro del primer convenio de coalición registrado ante el I.E.E.S. pues contravienen la mencionada disposición de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios. Así las cosas, el acuerdo impugnado causa graves condiciones de inequidad en la contienda del proceso electoral local 2020-2021 al Partido Sinaloense pues posiciona a los partidos en referencia en condiciones privilegiadas manipulando las disposiciones electorales de acuerdo a sus intereses políticos participando “de facto” en dos coaliciones distintas en el mismo proceso electoral, dejando en estado de indefensión a nuestro instituto político, así como causando un grave impacto en la intención de voto de los ciudadanos. Esto se fortalece con la interpretación que en el mismo sentido hace el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis arriba mencionada.

**Para todos los agravios antes descritos son procedentes las siguientes resoluciones y antecedentes que ha expedido la autoridad Jurisdiccional Electoral Federación:**

***Partido Verde Ecologista de México***

**vs.**

***Consejo General del Instituto Nacional Electoral***

***Jurisprudencia 2/2019***

***COALICIONES. EL MANDATO DE UNIFORMIDAD IMPLICA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POSTULEN DE MANERA CONJUNTA LA TOTALIDAD DE CANDIDATURAS COMPRENDIDAS EN SU ACUERDO.- De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; 23, párrafo 1, inciso f), 85, párrafo 2, 87, párrafos 2, 3, 9 y 15, 88, párrafos 1, 2, 5 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos; 167,***

*párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 275, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se deriva el principio de uniformidad en materia de coaliciones, el cual obliga a los partidos que las integran a postular, de manera conjunta y como unidad, la totalidad de candidaturas comprendidas en su acuerdo. Ello impide que ciertas postulaciones solo se respalden por algunos de los partidos coaligados. Esta definición del mandato de uniformidad se sustenta en las siguientes razones: 1. Las coaliciones no pueden ser diferentes por tipo de elección, esto es, que deben ser iguales respecto a sus integrantes; 2. Las expresiones “coincidencia de integrantes” y “actuación conjunta en el registro de candidaturas” deben entenderse en un sentido material y no solamente desde una perspectiva formal, es decir, sería insuficiente partir de que todos los partidos firman el mismo convenio; 3. De esta manera se hace efectiva la prohibición que dispone que, en un mismo tipo de elección, un partido no puede participar en más de una coalición, pues en realidad se estaría permitiendo la formación de una multiplicidad de modos de participación conjunta; 4. Se deben postular conjuntamente el porcentaje de candidaturas exigido en la normativa para determinar con certeza el tipo de coalición que formarán; 5. La limitación de que los partidos políticos no pueden postular candidaturas propias donde ya hubiere candidaturas de la coalición solo se justifica si se presupone que todos los partidos coaligados respaldan como unidad a las candidaturas que acordaron; y 6. El régimen electoral de las coaliciones previsto en el ordenamiento jurídico vigente busca evitar un uso abusivo de esta forma asociativa y afectar los regímenes de representación proporcional, de prerrogativas de radio y televisión, así como de fiscalización.*

*Sexta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-718/2017.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—29 de noviembre de 2017.— Unanimidad de*

*votos, con el voto razonado conjunto de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez y Augusto Arturo Colín Aguado.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-84/2018.—Recurrente: Coalición “Por Guanajuato al Frente”.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—20 de marzo de 2018.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: José Alberto Montes de Oca Sánchez, Augusto Arturo Colín Aguado, Javier Miguel Ortiz Flores y Juan Luis Bautista Cabrales.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-38/2018 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.—10 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Felipe de la Mata Pizaña.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Ismael Anaya López, Héctor Floriberto Anzures Galicia, Mauro Arturo Rivera León, Isaías Trejo Sánchez y Juan Guillermo Casillas Guevara.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 14 y 15.*

**Morena y otros**

**vs.**

**Tribunal Electoral del Estado de Morelos**

**Tesis III/2019**

COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN.- De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 9, 35, fracciones I y II, 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo transitorio, base I, inciso f), del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como 23, párrafo 1, 85, párrafos 2 y 5, 87, párrafos 9 y 15, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que el régimen de la participación electoral de los partidos políticos en una elección debe analizarse de manera integral, atendiendo a sus finalidades, elementos materiales y sustanciales, así como al contexto de participación de los partidos en cada figura asociativa, en aras de armonizar el derecho de asociación y el principio de equidad en la contienda. Por tanto, si bien las coaliciones y candidaturas comunes son manifestaciones distintas del derecho de asociación política, no pueden desvincularse, de manera que una sirva para inobservar las restricciones de la otra. En consecuencia, cuando dos o más partidos políticos participan en una elección a través de una coalición y de candidaturas comunes, se deben observar –cuando menos– las siguientes restricciones: 1. Es indebido que determinados partidos políticos formen una coalición para una o varias candidaturas (por ejemplo, la correspondiente a la gubernatura) y que, adicionalmente, los mismos o algunos de sus integrantes acuerden la presentación de un número de candidaturas comunes que iguale o exceda el veinticinco por ciento del total de postulaciones coaligadas, pues este

*último convenio constituiría en realidad una coalición distinta, con lo cual se contravendría la limitación de no celebrar más de una coalición para los mismos comicios; y 2. Si dos o más partidos políticos acuerdan presentar de manera conjunta todas las candidaturas para un mismo tipo de cargo de elección popular (diputaciones o autoridades municipales) deben hacerlo necesariamente a través de una coalición, pues de lo contrario se permitiría la obtención de ventajas indebidas en perjuicio de la equidad en la contienda, como la alteración injustificada del tipo de coalición, con las implicaciones sobre el otorgamiento de prerrogativas, entre otras.*

#### **Sexta Época:**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-24/2018.—Actores: Morena y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Morelos.—22 de marzo de 2018.—Mayoría de tres votos.—Engrose: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.—Secretarios: Rodrigo Escobar Garduño y Augusto Arturo Colín Aguado.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-66/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Tabasco.—23 de mayo de 2018.—Mayoría de cuatro votos, con el voto razonado del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretarios: Christopher Augusto Marroquín Mitre y Paulo Abraham Ordaz Quintero.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 12, Número 23, 2019, páginas 30 y 31.*

**V.- Ofrecimiento y exhibición de:**

**PRUEBAS:**

**1.- Documental pública.-** Consistente en Copia Certificada de la Convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, misma que se acompaña para tal efecto y que además obra en dicho Consejo. Vinculada con los agravios Primero y Segundo. Vinculada con todos y cada uno de los hechos y agravios.

**2.- Documental pública.-** Consistente en Copia Certificada del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para postular candidatura a la gubernatura del Estado de Sinaloa y Convenio de Coalición Total para postular fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el Sistema de Mayoría Relativa en los veinticuatro distritos electorales en que se divide el Estado, presentado por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Local 2020-2021" emitido el 02 de enero del 2021. Vinculada con todos y cada uno de los hechos y agravios.

**3.- Documental pública.-** Consistente en Copia Certificada del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de la Solicitud de Registro de Candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas en Procuración y Regidurías por el Sistema de Mayoría Relativa, de ocho Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa, presentadas en Candidatura Común por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el Proceso Electoral Local 2020-2021" emitido el 02 de enero del 2021. Vinculada con todos y cada uno de los hechos y agravios.

**4.- Documental pública.-** Consistente en Constancia de Acreditación como Representante Propietario del partido político local "Partido Sinaloense" ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa al Dr. Noé Quevedo Salazar, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Misma que acredita la personalidad jurídica.

**5.- Presuncional legal y humana.** En todo lo que beneficie a mi pretensión. Vinculada con todos y cada uno de los hechos y agravios.

**6.- Instrumental de actuaciones.** En todo lo que favorezca a mi pretensión. Vinculada con todos y cada uno de los hechos y agravios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante ustedes Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, atentamente:

**PIDO:**

**PRIMERO.-** Tenerme por presentando en tiempo formal promoción de **RECURSO DE REVISION** en los términos señalados en el presente escrito.

**SEGUNDO.-** Tenerme por ofrecidas las pruebas señaladas en el presente escrito y acordar su admisión y desahogo.

**TERCERO.-** Se desahogue el procedimiento en todos sus términos.

**CUARTO.-** Desahogadas todas las diligencias necesarias para que se resuelva el presente con las actuaciones legales y valoración de pruebas correspondiente, de conformidad con los actos recurridos.

**QUINTO.-** Una vez realizadas las actuaciones que legalmente procedan, se integre el debido expediente y se turne al Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

**SEXTO.-** Se resuelva conforme a derecho el presente recurso, determinando la ilegalidad de la actuación reclamada, dejando sin efecto el acuerdo en comento.

**SÉPTIMO.-** En su caso de reponga el proceso y se aperciba a las autoridades correspondientes por sus ilegales actuaciones.

Culiacán, Sinaloa; a 06 de abril del 2021.

**PROTESTO LO NECESARIO.**



**DR. NOE QUEVEDO SALAZAR**

**REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO SINALOENSE**



*RECIBI ESCRITO ORIGINAL EN VEINTIUNO FOJAS, ACOMPAÑADO DE LOS ANEXOS QUE SE DESCRIBEN.*

*LIC. ROBERTO VALENTE.*

